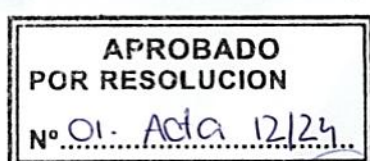


Fondo de Garantía para la Educación

Reglamento de Línea
de Garantía del
FOGAE

Junio 2024



SANDRA BENÍTEZ
Secretaría General

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR (FOGAE).....	3
1. ALCANCE – DESTINO– CONDICIONES– FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES.....	3
2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.	4
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	4
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.....	4
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.....	5
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.	6
7. PAGO DE LA GARANTÍA.....	6
8. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE GARANTÍA.	8
9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA.	8
10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.....	9
11. SUBROGACIÓN LEGAL. RECUPERACIÓN DE LA GARANTÍA.....	9
12. PLAZO MÁXIMO PARA EL USO DE LA GARANTÍA.....	10
13. PENALIDADES.....	10
14. CONSIDERACIONES FINALES.....	11
15. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO	11


FAFD | OUBENFM FIGUEREDO
 Coordinador de Gestión de Procesos


FAFD | ANALÍA NEGRI
 Gerente Interina
 Fondo de Garantías del Paraguay

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR (FOGAE)

1. ALCANCE – DESTINO– CONDICIONES– FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES.

1.1. ALCANCE:

Los recursos del **FONDO DE GARANTÍA PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR** (en adelante “**FOGAE**”) podrán ser destinados a la cobertura de capital de créditos, que otorguen las **INSTITUCIONES PARTICIPANTES** (en adelante “**IFPs**”) a las **PERSONAS FÍSICAS**, para cubrir necesidades inherentes a programas de estudios de posgrado en el exterior (Especializaciones, Maestrías, Doctorados, Estudios de Posdoctorado y otros tipos de cursos de posgrado).

1.1.1. Estos programas de estudios de posgrado en el exterior pueden ser o no parte del **Programa BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR “DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ”** (en adelante **Programa BECAL**) según el “**CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4895/OC-PR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR “DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ”, aprobado por LEY N° 7025/2022.**

1.1.2. Serán consideradas como **IFPs** del FOGAE, a los bancos, financieras y cooperativas habilitadas legal y operativamente según los criterios establecidos para el efecto por el Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY).

1.2. **DESTINO:** los recursos del FOGAE podrán ser destinados a garantizar operaciones de financiamientos destinados a:

- a) Pagos de la matrícula, colegiatura, arancel o demás tarifas administrativas propias de la institución académica donde cursará sus estudios.
- b) Adquisición de pasajes hasta el destino donde se cursará el programa de estudios y de regreso al Paraguay.
- c) Contratación de seguros médicos, de vida u otros.
- d) Otros menesteres inherentes al programa de estudios, tales como la compra de libros de textos, materiales académicos necesarios para el desempeño durante el curso.
- e) Gastos personales tales como aquellos relacionados a alquiler o y manutención durante la estadía en el extranjero.
- f) Costos asociados al proceso de trabajos finales, obtención del título, graduación y/o registro profesional respectivo; y,
- g) Renegociación de deudas que tengan como origen operaciones garantizadas por el FOGAE.

1.2. CONDICIONES: Los créditos sujetos a la garantía del FOGAE deberán, además de cumplir con el destino definido precedentemente, deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Deberán contar con un periodo de gracia de al menos seis (6) meses desde el otorgamiento del crédito;
- b) El plazo del financiamiento no podrá ser inferior al programa de estudios.

1.2.1. El período de gracia debe ser entendido como el lapso durante el cual se aplaza o difiere el pago de cuotas del capital del préstamo, con base en lo estipulado entre las partes. De igual manera, durante dicho período se podrá aplazar o diferir también el pago de intereses, si así se pactase entre las partes.

1.3. FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES: No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FOGAE para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Renegociación de deudas que **no** tengan como origen operaciones garantizadas por el FOGAE;
- b) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;
- c) Otros que el FOGAE decida excluir por motivos debidamente justificados.

2. MONTO DE FINANCIAMIENTOS SUJETOS A GARANTÍA.

El monto máximo del crédito sujeto a garantía por el deudor no podrá superar los 270 (doscientos setenta) salarios mínimos vigentes.

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos otorgados por las IFPs será:

- ✓ **Hasta el 80% del saldo del capital impago.**

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.

4.1. Son BENEFICIARIOS elegibles para optar por un crédito garantizado por el FOGAE, los clientes de las IFPs catalogados como sujetos de crédito, y que acrediten haber cumplido los siguientes requisitos:

- (i) Ser de nacionalidad paraguaya o naturalizado y en pleno goce de todos los derechos de ciudadanía.
- (ii) Contar con título de grado y certificado de estudios reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencias;
- (iii) Presentar carta de aceptación en un programa de posgrado de una universidad de excelencia (entre las mejores 300, según clasificaciones internacionales);
- (iv) Experiencia laboral de al menos 2 (dos) años;
- (v) Declarar el ingreso familiar; y,
- (vi) Contar con Categoría 1 en el Sistema Financiero o equivalente para el sector Cooperativo, verificable a través del sistema CRC o similar para el sistema Cooperativo.

- 4.2. Las IFPs podrán también solicitar garantías para estudiantes de posgrado que, sin haber postulado al Programa BECAL, requieran financiamiento para sus estudios de posgrado en el exterior y no cuenten con los colaterales necesarios. El FOGAE apoyará a estudiantes de posgrado con los mismos criterios de elegibilidad y montos establecidos en este Reglamento.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

- 5.1. Los Derechos de Garantías (Cupos) serán asignados a las IFPs a través de procesos licitatorios, de asignación directa u otros medios que establezca en su oportunidad el Administrador del Fondo, quien establecerá, además, criterios de asignación, plazo de estos, entre otros.
- 5.2. Las garantías emitidas por el FOGAE serán aplicables a créditos individuales, hasta el monto máximo del financiamiento.
- 5.3. Las IFPs con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías sobre los créditos aprobados, cargando en carácter de DECLARACIÓN JURADA en el **Sistema de Administración del Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY)**, en adelante **SFG Web**, específicamente en el componente habilitado para el FOGAE. La carga en el SFG Web será en forma individual, durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web dentro del mes del otorgamiento del crédito para dar validez y vigencia a las garantías.
- 5.4. La IFP será responsable del cargado correcto de los datos en el SFG Web por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones de dichos datos cargados por la IFP en el SFG Web con posterioridad al cierre del mes en el cual fue desembolsada la operación. Sobre dicha base, el PIN ADMINISTRADOR u otro usuario habilitado por el Fondo, podrá efectuar ajustes al sistema, siempre y cuando dichas modificaciones sean efectuadas en el mes del otorgamiento del crédito. Adicionalmente, y en los casos de requerir modificaciones con posterioridad al mes del otorgamiento de crédito, la IFP, podrá solicitar al FOGAPY, por nota firmada por los representantes legales y con la debida justificación correspondiente, las modificaciones, en cuyo caso el FOGAPY se reserva el derecho de autorizar o denegar la respectiva solicitud.
- 5.5. Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones otorgadas en meses anteriores al mes del desembolso.
- 5.6. Es exclusiva responsabilidad de la IFP, mantener actualizada la información sobre las operaciones garantizadas por el Fondo, en el SFG Web.
- 5.7. Todas las garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de **"ACEPTACIÓN DE GARANTÍA"** firmado por el BENEFICIARIO (cliente), además de los pagarés y contratos de créditos respectivos, habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del BENEFICIARIO (cliente). Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** será emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación de la garantía del crédito.
- 5.8. Las IFPs podrán ceder los créditos de los financiamientos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFPs podrán seguir con los trámites de la cesión. Luego,

deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartera cedida. Todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY.

- 5.9. La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor sobre la cesión realizada, comunicará que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.
- 5.10. El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.
- 5.11. Los Derechos de Garantía (cupos) asignados podrán ser aplicados a operaciones fondeadas con recursos de la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

- 6.1. El costo de la comisión, por uso de la garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual al cierre de cada mes. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY, por las garantías emitidas con recursos del FOGAE, será según el siguiente detalle:
 - a) **BENEFICIARIAS:** cuando se traten de financiamientos otorgados a mujeres, el costo será de **0,5% (cero coma cinco por ciento) anual más IVA.**
 - b) **BENEFICIARIOS:** Cuando se traten de financiamientos otorgados a favor de hombres, el costo será del **1% (uno por ciento) anual más IVA.**
- 6.2. La IFP informará, por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAE dentro de los 5 (cinco) días hábiles, posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste. El período para la remisión del informe de saldo de capital no amortizado podrá ser extendido por el Administrador del FOGAE por motivos debidamente justificados.
- 6.3. Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

- 7.1. Se podrá solicitar el pago de la cobertura de la garantía, sobre el monto del saldo del capital computable impago del crédito, luego de que la IFP haya realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito, por las siguientes causales:
 - 7.1.1 **POR MORA:** siempre y cuando la operación no supere los **25 (veinte y cinco) salarios mínimos vigentes**, y luego de que hayan transcurrido **181 (ciento ochenta y un) días de mora como mínimo y hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días de mora como máximo**, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente.
 - 7.1.2 **POR INICIO DE ACCIÓN JUDICIAL:** Cuando la operación supere los **25 (veinte y cinco) salarios mínimos vigentes** o haya transcurrido el **plazo de 365 días**

de mora, sólo se podrá solicitar el pago de la garantía con la previa presentación de la acción judicial correspondiente.

7.1.2.1 Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

7.2. Cuando el pago de la garantía sea efectuado por la causal mora, las IFPs deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.

7.3. A los efectos del presente reglamento se entenderá por "Capital Computable o Saldo de Capital Computable" aquel monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre el cual se calcula el porcentaje de cobertura de la garantía del FOGAPY.

7.4. Para presentar la solicitud se deberá adjuntar copia de los esfuerzos de cobranzas realizados, conforme su Manual de recuperación de crédito o su equivalente, lo cual deberá ser demostrado documentalmente, así como, copia de los documentos de la carpeta del BENEFICIARIO (cliente) donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto. El FOGAPY se reserva el derecho de rechazo de la solicitud de pago, en caso de que no se presentaren documentos suficientes que acrediten los requisitos para el otorgamiento del crédito o la realización de gestiones eficientes para obtener el cobro de las operaciones crediticias, conforme lo establecido en el presente reglamento.

7.5. De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito se encuentren dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de efectuada la aprobación del pago de la garantía por parte el Administrador del Fondo conforme los mecanismos de delegaciones para la aprobación autorizados por éste.

7.6. Los procedimientos para la presentación y pago de las solicitudes de pago de garantía serán establecidos por el FONDO y comunicados a las IFPs.

7.7. Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito conforme su Manual de recuperación de crédito o su equivalente, lo cual deberá ser demostrado documentalmente. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha agotado todas las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado, la falta de documentación que respalde el cumplimiento de este numeral será causal de devolución de la solicitud o, en su caso rechazo y posterior liberación de la garantía;
- b) Presentar copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del BENEFICIARIO (Cliente), de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del BENEFICIARIO (Cliente), fotocopia de C.I. y/o RUC según corresponda de acuerdo con

Pág. 7

la situación legal del deudor, Título Ejecutivo o Auto Interlocutorio (A.I.) de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo);

- c) Adjuntar documentación que acredite la calidad del Beneficiario al momento en que fuera otorgado el financiamiento, de acuerdo con lo establecido como documentación necesaria por parte del Supervisor de la IFP.
- d) Adjuntar copia u original del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el beneficiario (cliente); y,
- e) Presentar cualquier otra información o documentación requerida por el FONDO.

7.8. Para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Bancos (SIB), estas se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 "Que modifica el Plan y Manual de Cuentas" y "Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información", respectivamente.

8. CAUSALES PARA LA DEVOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE GARANTÍA.

8.1. El FOGAPY, podrá devolver o dar de baja la solicitud de pago de la garantía en caso de:

- a) Falta de los documentos requeridos para el pago;
- b) Incumplimiento de las condiciones necesarias para el pago;
- c) Falta de respuesta a requerimientos realizados por el FOGAPY por un plazo mayor a **10 días hábiles**.
- d) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

8.2. En estos casos, la IFP podrá dar reingreso a la solicitud de pago de la garantía, adjuntando todos los documentos requeridos para el pago.

8.3. Las garantías cuyas solicitudes de pago sean devueltas o dadas de baja por las causales mencionadas, permanecerán en estado VIGENTE en el SFG Web, y continuaran generando las comisiones por uso de garantía que correspondan.

9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA.

El FOGAPY, podrá rechazar la solicitud de pago de la garantía por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de requisitos para el otorgamiento y pago de la garantía establecidos en este reglamento y sus anexos si existieren;
- b) Por falta de documentación que acredite las gestiones de recupero del préstamo conforme a lo establecido en su Manual de recuperación de crédito o su equivalente; y,
- c) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA.

El FOGAPY, podrá liberar las garantías por:

- a) El pago o cancelación del financiamiento;
- b) Cumplirse el plazo de vigencia de la garantía;
- c) El rechazo del pago de la garantía solicitada por la IFP;
- d) Falta de pago de las comisiones al FOGAPY; y,
- e) Otras causales a ser determinadas por el FOGAPY en los procedimientos a ser elaborados y comunicados a las IFPs, para el efecto.

11. SUBROGACIÓN LEGAL. RECUPERACIÓN DE LA GARANTÍA.

11.1.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, con recursos del FOGAE, la misma queda subrogada a favor de éste en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFPs se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FONDO. En ese sentido, cuando el pago de la garantía sea efectuado por la causal mora, las IFPs deberán presentar constancia de inicio de las acciones judiciales en el siguiente informe de seguimiento del recupero de cartera establecido en este Reglamento.

11.2.- Las IFPs representarán al FONDO en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. El FONDO, podrá efectuar verificaciones y acceder a los expedientes judiciales sobre recupero de los créditos garantizados por el FOGAPY a fin de constatar el estado o la situación de estos.

11.3.- Además, estarán obligadas a informar al FONDO, dentro de los primeros 30 días posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados, **en caso de no remisión de los informes mencionados, el FOGAPY podrá suspender el pago de garantías solicitadas, hasta tanto se regularice la presentación de dichos informes.**

11.4.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

11.4.1. Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FOGAE y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FOGAE, considerando solo el monto del capital pagado por el FOGAE. Se considera, a los efectos de la clasificación de la recuperación, como extrajudicial los acuerdos con el deudor logrados en el marco de juicios preparatorios de demandas ejecutivas.

11.4.2. Para las recuperaciones producto de las cobranzas judiciales será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- i. La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución participante, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- ii. La IFP recuperará los capitales no garantizados con recurso del FOGAE;
- iii. El FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada con recursos del FOGAE;
- iv. La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, solo hasta la fecha en que pagó el Fondo, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- v. Cualquier otra suma a que tenga derecho el Fondo.

11.4.3. Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FONDO. El producto de dicha venta, o transferencia, será distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.

11.5.- Comunicación y reembolso al FOGAPY de garantías recuperadas:

Dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, la IFP estará obligada a:

- a) Informar el estado de cuenta del crédito garantizado abonado por el FOGAPY en la forma y por los medios que establezca el FONDO.
- b) Solicitar autorización al FOGAPY para la transferencia de los recursos provenientes de la recuperación de créditos registrados durante el mes que corresponda.
- c) Obtenida la aprobación del FONDO, transferir los recursos en la forma y por los medios que sean establecidos por este.

12. PLAZO MÁXIMO PARA EL USO DE LA GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años** computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento que puede ser mayor. Estas renegociaciones serán acompañadas por el FOGAPY siempre que la nueva operación no implique el incremento del capital garantizado.

13. PENALIDADES.

13.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web} \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

 **DOUBENFA FIGUEREDO**
Coordinador de Gestión de Procesos


ANALÍA NEGRI
Gerente Interina
Fondo de Garantías del Paraguay

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el Fondo. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

13.2.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFPs que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

13.3.- Oportunidad de pago al Administrador: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en la cláusula DECIMA: Limitaciones para el acceso o la utilización del ACUERDO DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LÍNEAS DE GARANTÍA OTORGADA POR EL FOGAPY. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FONDO no estará obligado a pagar la garantía.

14. CONSIDERACIONES FINALES.

La garantía del FOGAE no constituye ni puede ser asimilable a un seguro del préstamo, por lo que la IFP deberá efectuar todos los esfuerzos para el recupero del Crédito, tampoco es un seguro de vida, por lo tanto, no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

15. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO

Nº de Versión	Fecha	Naturaleza de la Revisión	Vigencia
00	22/11/2023	Edición de partida, según Resolución FG Nº 01, del Acta Nº 35 del 22 de noviembre	Noviembre de 2023
01	03/06/2024	Ajustes de los numerales: 1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS; 3. COBERTURA DE LOS FINANCIAMIENTOS; 4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS; 5. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS; 7. PAGO DE GARANTÍA; 11. SUBROGACIÓN LEGAL; y, 13. PENALIDADES. Incorporación de los numerales: 8. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE SOLICITUDES; 9. RECHAZO DEL PAGO DE LA GARANTÍA; 10. LIBERACIÓN DE GARANTÍA; y, 14. CONSIDERACIONES FINALES. Res. FG Nº 01 del Acta 12 del 28/05/24.	Junio de 2024

CAFD OUBENEM FIGUEROA
Coordinador de Gestión de Procesos

CAFD ANALIA NEGRI
Gerente Interina
Fondo de Garantías del Paraguay